



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 25 de julio de 2012 por el que se modifica la ordenanza fiscal del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del mismo texto legal, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación de dicha ordenanza.

«Artículo 10. –

1. – Para determinar el importe del incremento real, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, estimado conforme a la Sección 2.ª de este capítulo, el porcentaje que se indica seguidamente según la duración del periodo impositivo:

a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,00%.

b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo hasta diez años: 2,6%.

c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 3,2%.

d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 3,00%».

«Artículo 17. –

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo del 26%».

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Modúbar de la Emparedada, a 25 de septiembre de 2012.

El Alcalde,
Sebastián Sardiña Gallo